



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2320



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11^{as} horas del día 29 OCT 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 1901/11 caratulado: "REF. CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO SECTOR II – RENGLON III – EMPRESA JUAN F. GANCEDO S.A."**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) N° 1901/11 caratulado "REF.- CERTIFICADO DE REDETERMINACION 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO SECTOR II- RENGLON III – EMPRESA JUAN F. GANCEDO S.A." a fin que emita mi voto.-----

Mediante Acta de Constatación TCP N° 398/2011 I.P.V (Control Previo) se formularon dos observaciones, las que luego de subsanadas por el Instituto fueron levantadas mediante Acta de Constatación TCP N° 406/2011 I.P.V. -----

Sin embargo y no obstante que la únicas dos observaciones fueron levantadas, la Auditora Fiscal actuante CP Vanina REINA realiza una NUEVA OBSERVACIÓN incumpliendo de esa manera el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01, toda vez que los reparos formulados por el Auditor Fiscal habían quedado sin efecto al haber corregido la autoridad administrativa las deficiencias formales detectadas. -----

Así el Tribunal de Cuentas en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 50, ha dictado la Resolución Plenaria N° 01/01 por la cual se determinan los momentos en que las actuaciones deben ser remitidas a control previo, y el modo y plazo que se debe expedir el Auditor interviniente. -----

En consecuencia, no se debe excepcionar en un caso en particular las normas de control legalmente establecidas en un reglamento general, por lo que la decisión individual no puede legítimamente contravenir el mismo. Es lo que se ha dado en denominar la inderogabilidad singular del reglamento. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2320



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En ese orden se ha dicho: *"En principio denominado "inderogabilidad singular del reglamento" predica que los reglamentos que dicta la Administración lo vinculan imperativamente, prohibiendo que un acto administrativo de alcance individual puede vulnerar o hacer excepción a lo dispuesto en ellos, prohibición que se aplica aun cuando el emisor del acto individual posea mayor jerarquía que quien dictó el reglamento"* (Conf. Francavilla Ricardo, "La inderogabilidad singular del reglamento" Revista RAP online, "Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamento y otras..."). -----

En este mismo sentido el Tribunal se ha expedido mediante Acuerdo Plenario N° 2234, por lo que no corresponde que con posterioridad a la emisión del acta de constatación en el procedimiento de control previo se formulen nuevas observaciones, vulnerando así la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

Sin perjuicio de lo expuesto y en cuanto al contenido de la nueva observación sobre el incumplimiento por parte del I.P.V. de la Ley Provincial N° 495 artículo 104 que establece que *"...Los Auditores Generales adjuntos deberán contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de 2 años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública.."*, cabe hacer algunas consideraciones en particular. -----

La Ley Provincial N° 495 establece que *"La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente ley"* -----

El artículo 94 indica que: *"En materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados y descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica."* -----

Por su parte el artículo 95 dice: *"El sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean autárquicos o no."* -----

En concordancia con la competencia asignada a la Contaduría General de la provincia, el artículo 103 indica que el Contador General de la Provincia podrá ser asistido por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Audidores Generales Adjuntos, estableciendo el artículo 104 los requisitos para su nombramiento. -----

De un análisis de la normativa descripta, queda claro que las auditorías internas de los organismos centralizados o descentralizados sean autárquicos o no, dependen de la Contaduría General de Gobierno, y es dicho órgano quien crea las estructuras orgánicas y designa los auditores internos como también a los Auditores Generales Adjuntos en las distintos organismos de la administración pública provincial, debiendo las autoridades superiores de cada jurisdicción y organismos centralizados o descentralizados proveer de los medios financieros y físicos necesarios para el desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en **los auditores internos que ésta designe.** (art. 96 Ley 495)-----

Por lo expuesto, al crear el I.P.V un sistema de control interno y nombrar personal que lleve adelante las funciones establecidas en su organigrama, no incumplen con la Ley 495, toda vez que, como se dijo, es la Contaduría General de la Provincia quien debe dar cumplimiento a dicha normativa y designar los auditores internos y puesta en funcionamiento de la Auditoria Interna del ente, que como se dijo, una vez creada su estructura orgánica dependería de la Contaduría General de la Provincia. -----

El criterio expuesto precedentemente ya había sido objeto de tratamiento por el Plenario de Miembros y resuelto en Acuerdos Plenarios anteriores tal como el Acuerdo Plenario N° 1957 entre otros. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, y como lo indica la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaria Contable en el Informe Contable N° 326/2012 Letra T.C.P.- S.C., mediante Resolución I.P.V. N° 2336 de fecha 11 de noviembre de 2011, se ha designado a la Contadora Publica María Verónica GARCIA como responsable de la Auditoria General Interna del IPV, por lo que de esta manera se estaría subsanando el supuesto incumplimiento y encuadrando la situación en lo regido por la la Ley Provincial N° 191 que regula el ejercicio de la Profesionales de Ciencias Económicas, toda vez que, como indica el Informe Legal N 282/2012 Letra T.C.P.- C.A., la utilización del término Auditor, denota el ejercicio de una actividad reservada a los profesionales de ciencias económicas, prohibiéndose el uso de denominaciones iguales o similares en personas que no cuenten el titulo correspondiente. -----

Por lo expuesto se debería dictar un acto administrativo que establezca: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2320



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

1°.- Dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, haciéndole saber a la Auditora Fiscal actuante C.P. Vanina REINA que en el futuro debe dar cumplimiento a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/01 conforme lo indicado precedentemente. -----

2°.- Hacer saber que la conformación de la Auditoría Interna debe ser canalizada a través de la Contaduría General conforme lo normado por la Ley 495 y que la creación de una Auditoría propia del ente resulta ser una facultad de oportunidad mérito y conveniencia que no transgrede la Ley Provincial N° 495. -----

3.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, Auditora Fiscal CP Vanina REINA, Dra. Sandra Favalli, y al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, con remisión de las actuaciones del visto. -----

Así voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el **Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 1901/11 caratulado: "REF. CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO SECTOR II – RENGLON III – EMPRESA JUAN F. GANCEDO S.A."**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO, conforme a los fundamentos expuestos por éste. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, haciéndose saber a la Auditora Fiscal actuante C.P. Vanina REINA que en el futuro deberá dar cumplimiento a las pautas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2320



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/01 conforme lo indicado precedentemente. -----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a las Secretarías Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas que la conformación de la Auditoria Interna debe ser canalizada a través de la Contaduría General conforme lo normado por la Ley 495 y que la creación de una Auditoria propia del ente resulta ser una facultad de oportunidad mérito y conveniencia que no transgrede la Ley Provincial N° 495. --

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, Auditora Fiscal CP Vanina REINA, Auditores Fiscales con desempeño en el IPV, Dra. Sandra Favalli, y al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda MMO José Luis DEL GIUDICE, con remisión de las actuaciones del visto. -----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2320

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia